



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-801-SPA-447 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato animal hacia dos caninos de raza boxer y french poodle de tamaño pequeño ya que por lo que se ve están famélicos enfermos y no les dan la adecuada atención veterinaria ni de estética, tampoco se les proporciona alimento ni agua, por lo que llegan a comerse sus heces... además no se le da el aseo adecuado al área donde los mantienen amarrados, lo que puede afectar a su salud ya deteriorada... los canes se encuentran dentro de la vecindad con número exterior 171, frente a una casa que tiene fachada de colores rosa con gris, en donde se observa también un cartel en el cual se ofrece la venta de comida chatarra.... en calle Lago Mask número 171-11, colonia Los Manzanos, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 6 reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, los cuales no cuentan con alojamiento adecuado y no se les proporciona alimento, ni atención veterinaria, ubicados en calle Lago Mask número 171, interior 12, colonia Los Manzanos, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de



aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de dos ejemplares caninos machos, de la raza Bóxer y Poodle, con las siguientes características:

- Condición corporal baja (2.5/5 y 2/5, respectivamente);
- Son alojados en la entrada de la vivienda;
- Son amarrados durante el día y a decir de su responsable, por las noches ingresan al inmueble;
- A decir de su propietaria se les alimenta varias veces al día a base de croquetas y comida casera, cuentan con agua a libre acceso;
- De acuerdo a lo dicho por su responsable se encuentran vacunados y sólo el Bóxer está desparasitado;
- El lugar donde son alojados se encuentra limpio y sin malos olores, cuenta con una lona que los provee de protección contra el clima.

En virtud de lo antes expuesto, es de señalar que derivado de la intervención de esta Procuraduría, la responsable mejoró las condiciones de los ejemplares caninos, por lo que actualmente presentan:

- Condición corporal adecuada a su talla y raza;
- El ejemplar bóxer cuando es amarrado, cuenta con una cadena de aproximadamente metro y medio lo que le permite libre movilidad.
- En cuanto al ejemplar canino Poodle, éste fue reubicado.

Mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía.

Con lo cual hay elementos que dan lugar a señalar el cumplimiento voluntario por parte del responsable de los caninos objeto de investigación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de calle Lago Mask número 171, interior 12, colonia Los Manzanos, Delegación Miguel Hidalgo, es alojado actualmente un ejemplar canino, del cual no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, y un segundo ejemplar canino fue reubicado.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del ejemplar objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser



responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

